

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Ibagué (Tol.), junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

Entra el Despacho a resolver la solicitud de **adjudicación judicial de apoyos transitorio**, adelantada a través de apoderada judicial por la señora **Laura Leonor Paz Gallo**, en interés de su hermana **Martha Lucia Paz Gallo**, de conformidad con lo señalado en el artículos 35, 38, 53 y 54 de la Ley 1996 de agosto 26 de 2019, previo las siguientes **consideraciones** de orden fáctico y jurídico:

La **Ley 1996** en el art. 35 modifica el numeral 7 del art.22 de la Ley 1564 de 2012, por lo que le confiere competencia a los Juzgados de Familia en primera instancia para el conocimiento de los procesos de **adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente**, el artículo 38 reformó el art. 396 de la norma procesal vigente y determina los requisitos para la **adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico**.

De igual manera, el artículo 54 (**Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio**), señala que hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la referida ley, el **Juez de Familia** del domicilio de la persona titular del acto jurídico, puede **determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto, promovido por una persona con **interés legítimo (parentesco)** o que acredite una relación de confianza, amistad o convivencia; que será a través del proceso **verbal sumario** que se determinará la persona o personas de **apoyo** que la asistirán, mientras que en la sentencia de **adjudicación de apoyos** se fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas y el plazo de los mismos que no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

Del estudio previo a la solicitud de apoyos, se observa que se ajusta a los requisitos y puntualidades determinados en el los arts. 38 y 54 deL mencionado estatuto, en consecuencia, el Juzgado **ORDENA**:

1.- ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO**, la señora **Laura Leonor Paz Gallo** actúa con interés de su hermana **Martha Lucia Paz Gallo**, identificada con cedula de ciudadanía # 32.329.305, de conformidad con lo estipulado en el art. 54 de la Ley 1996 como **Martha Lucia Paz Gallo**, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, en adelante se citará como **“Persona Titular de los actos jurídicos”**.

2.- DÉSELE a esta acción de **adjudicación judicial de apoyo transitorio**, el trámite para el proceso *Verbal Sumario* (art. 54 y 38 *eiusdem*).

3.- De conformidad con los Art. 1, 13, 47 y ss de la Constitución Política, en concordación con el art. 4 y 55 de la ley 1996 de 2019, la solicitud de medida excepcional procura garantizar derechos de la persona titular del acto jurídico, acorde con los arts. 38 y 54, se decreta:

3.1.- La Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio y Provisional de la señora **Martha Lucia Paz Gallo**, C. C. # 32.329.305, *persona con discapacidad (trastorno bipolar y demencia no especificada)* que le impide manifestar su voluntad, como se le deben vulnerar el derecho a la salud, sus cuidados personales, la atención médica especializada y la representación judicial y administrativa, es procedente la **medida cautelar innominada** solicitadas (art. 55 ley 1996, concordante art. 598-5 C. G. Proceso).

3.2.- Designar **PROVISIONALMENTE COMO PERSONA DE APOYO** a la señora **Laura Leonor Paz Gallo**, C. C. #51.768.255, para la representación

judicial, extrajudicial de su hermana **Martha Lucia Paz Gallo**, C. C. # 32.329.305, con el fin de gestionar las diligencias para su registro civil de nacimiento ante las autoridades administrativas competentes, los trámites pertinentes para adelantar el proceso de sucesión de sus progenitores, garantizar su sostenimiento económico, los cuidados personales y la atención médica especializada. Se le insta al cumplimiento de lo estipulado por el *capítulo VI de la ley 1996 de 2019* y a los artículos 45, 46, 91 y 107 de La ley 1306, que establecen el tipo de responsabilidad sobre la persona seleccionada como apoyo.

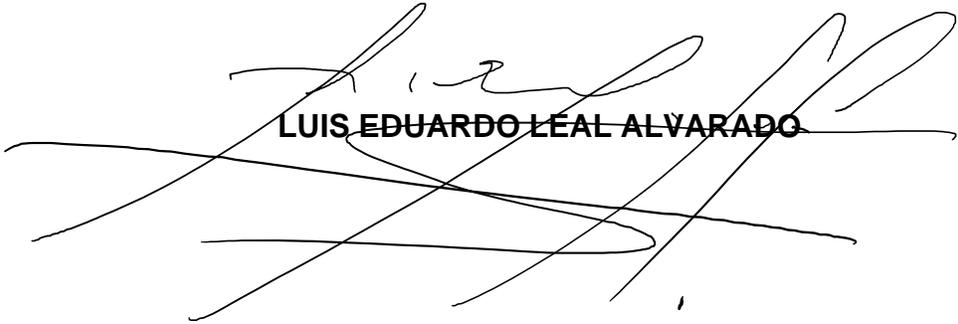
4.- NOTIFÍQUESE este auto al señor **Procurador Judicial de Familia**, al tenor de lo previsto en el artículo 40 de la referida Ley.

5.- Reconocer personería a la abogada **Ana María Gómez Raquejo**, C.C. No. C.C. 1.110.522.126 - T.P. 253990, para actuar conforme con el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

a.p.


LUIS EDUARDO LEAL ALVARADO